



310.53
EXP No. 114 DE 06 DE AGOSTO DE 2024
VIABILIDAD AMBIENTAL



RESOLUCIÓN No. 0597

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 22 AGO 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno No. 3723 de 04 de junio de 2024, el señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, presenta ante esta corporación solicitud de **VIABILIDAD AMBIENTAL**, para la ocupación permanente de playas y lechos marítimos para la ejecución del proyecto "**AMUEBLAMIENTO DE PLAYA HOTEL LOS HERMANOS**".

Que, a través de oficio con radicado interno 03411 de 18 de junio de 2024, por medio del cual se requirió al señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, lo siguiente:

1. Documentación en medio magnético, referente al shapefile del área, coordenadas, descripción del proyecto y plano topográfico.
2. Documento de identidad y tarjeta profesional de las personas encargadas de realizar los estudios técnicos.

Que, mediante radicado interno No. 4175 de 24 de junio de 2024, el señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, dio respuesta al requerimiento realizado a través del oficio con radicado interno 03411 de 18 de junio de 2024, aportando la documentación solicitada por esta corporación.

Que, mediante memorando se remitió el radicado interno No. 3723 de 04 de junio de 2024, a la Subdirección Administrativa y Financiera con el fin de que realice liquidación por concepto de evaluación y emisión de la factura.

Que, mediante oficio de radicado interno No. 03972 de 18 de julio de 2024, se le comunicó al señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, que al correo jesusabel.burgos@gmail.com, se le remitió la factura electrónica No. FES2 4080, por concepto de evaluación dentro de la solicitud de **VIABILIDAD AMBIENTAL**, para la ocupación temporal de playas, en la ejecución del proyecto "**AMUEBLAMIENTO DE PLAYA HOTEL LOS HERMANOS**".

Que, obra a folio (48) del expediente No. 114 de 06 de agosto de 2024, recibo de consignación No. 873 de 31 de julio de 2024, expedidos por el tesorero pagador de **CARSUCRE**, por concepto de costos de evaluación.

Que, a través de auto 0825 de 08 de agosto de 2024, expedido por **CARSUCRE**, se dispuso admitir el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.314.099, por medio de la cual solicita a esta corporación **VIABILIDAD AMBIENTAL**, para la ocupación temporal de playas, en la ejecución del proyecto "**AMUEBLAMIENTO DE PLAYA HOTEL LOS HERMANOS**", como requisito para iniciar trámite de concesión marítima ante la dirección general marítima DIMAR- capitanía de puerto de Coveñas. Por otro lado, en el mismo acto administrativo determinó **REMITIR** el expediente No. 114 de 06 de agosto de 2024, a la

RESOLUCIÓN **Nº. - 0597** 22 AGO 2025.

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

subdirección de asuntos marinos y costeros, para que personal de acuerdo al eje temático, practiquen visita técnica al sitio del proyecto en el sector de la primera ensenada del municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

Que, la subdirección de asuntos marinos y costeros expidió **Concepto técnico No. 0005 de 16 de enero 2025**, en el cual se determinó lo siguiente;

*“Se considera que la información presentada por el señor **JESUS BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía N°6.314.099 de Florida, Valle del Cauca en calidad de representante legal del **HOTEL LOS HERMANOS**, referente al Documento técnico de las medidas de manejo ambiental del proyecto que atienda los impactos ambientales identificados, tendientes a mitigar, corregir, controlar, prevenir y compensar, es insuficiente para realizar la evaluación de la solicitud”.*

Que, que mediante **auto No. 0142 de 28 de febrero de 2025**, se requirió al señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.314.099**, para que presentara el **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, ajustado a las recomendaciones hechas por los profesionales de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros en el **concepto técnico No. 0005 de 16 de enero de 2025**.

Que, a través del **radicado interno 1776 de 20 de marzo de 2025**, el señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.314.099**, comunicó que, *“el proyecto **MOROCHA BEACH CLUB** se va a restaurar técnicamente en lo concerniente a la descripción general del proyecto en lo relacionado con la mobiliaria a instalar sobre la zona de playa marítima, de lo cual se les estará informando posteriormente.”*

Que, mediante **auto No. 0205 de 28 de febrero de 2025**, expedido por **CARSUCRE**, se dispuso suspender los términos del **auto No. 0142 de 28 de febrero de 2025** durante tres (3) meses para que el señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.314.099**, dé cumplimiento a lo establecido en el precitado acto administrativo.

Que, a través del **Radicado Interno No. 2277 de 28 de marzo de 2025**, el señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.314.099**, dio cumplimiento a lo requerido mediante **Auto No. 0142 de 28 de febrero de 2025**, por lo tanto, es pertinente seguir adelante con el trámite de la presente solicitud.

Que, mediante **Auto No. 0310 de 10 de abril de 2025**, expedido por **CARSUCRE**, se dispuso seguir adelante con el trámite de la solicitud de **VIABILIDAD AMBIENTAL** para la ocupación permanente de playas y lechos marítimos para la ejecución del proyecto **“AMUEBLAMIENTO DE PLAYA HOTEL LOS HERMANOS**, presentada por el señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.314.099**, asimismo se remitió **EXPEDIENTE No. 114 DE 06 DE AGOSTO DE 2024**, a la Subdirección



310.53
EXP No. 114 DE 06 DE AGOSTO DE 2024
VIABILIDAD AMBIENTAL

NO-0597

RESOLUCIÓN No.

22 AGO 2025

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de Asuntos Marinos y Costeros, para que personal de acuerdo al eje temático, practicaran visita técnica al sitio del proyecto, evaluaran y conceptuaron sobre la viabilidad del mismo. Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros en cumplimiento de lo anterior emitió el **Concepto Técnico No. 0191 de 03 de julio de 2025**, en el cual se determinó lo siguiente:

1. DESCRIPCION DE LA SOLICITUD

El propósito de la solicitud presentada, es la solicitud de viabilidad ambiental en áreas de playa pertenecientes al municipio de Coveñas, petición realizada por HOTEL LOS HERMANOS, a través de su representante legal **JESUS BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.314.099 de Florida, Valle del Cauca.

a. Localización del área de interés:

El área objeto de la visita se localiza en la franja de playa de un sector de la primera ensenada en el municipio de Coveñas; ubicada en las coordenadas elipsoidales 9°24'29.19" N; 75°40'0.19" W y con coordenadas Origen Único Nacional LN: 2598719,539; LE: 4707242,505. Ver Figura 1.

En campo se georreferenciaron los puntos del polígono del área, los cuales se muestran en la Tabla 1.

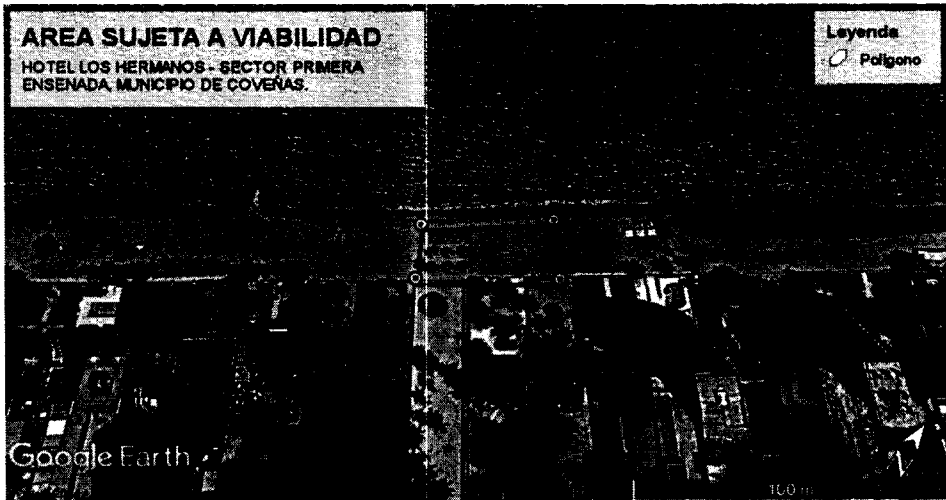


Figura 1. Localización geográfica del área sujeta a viabilidad.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación geográfica del área sujeta a viabilidad.

• Puntos	• MAGNA SIRGAS- Origen • Coordenadas Geográficas			
	• Este	• Norte	• Longitud	• Latitud
• 1	• 4707242,505	• 2598719,539	• 75°40'0.19" W	• 9°24'29.19" N
• 2	• 4707286,958	• 2598747,919	• 75°39'58.74" W	• 9°24'30.12" N
• 3	• 4707271,377	• 2598770,292	• 75°39'59.26" W	• 9°24'30.85" N
• 4	• 4707230,016	• 2598741,268	• 75°40'0.61" W	• 9°24'29.89" N

b. Actividades a desarrollar



310.53
EXP No. 114 DE 06 DE AGOSTO DE 2024
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

0597

22 AGO 2025

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Construcción de un (01) kiosco principal en madera con dimensiones de 5 m² cuadrados, así como se instalaran elementos de fácil remoción tales como: (28) mesas plásticas de cuatro puestos con sus respectivas sillas, las cuales se instalan y se recogen al terminar el día, 10 sillas asoleadoras plásticas con dimensiones de 1 metros por 2 metros aproximadamente que igualmente se colocan y se retiran, (18) camas asoleadoras en madera las cuales cuentan con dimensiones de 1.40 por 1.90 metros en estructura de madera, las cuales se instalan y se recogen al finalizar jornada, es de aclarar que todo este mobiliario no siempre estará dispuesto en la playa todo a su vez que este será el mobiliario a utilizar en gran medida durante las temporadas altas.

Tabla 2. Mobiliaria a instalar en el área playa.

MOBILIARIO DE PLAYA	
KIOSCO PRINCIPAL	1 UNIDAD
SILLAS ASOLEADORAS	10 UNIDADES
CAMAS ASOLEADORAS	18 UNIDADES
MESAS	28 UNIDADES

2. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 03 de julio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – **SAMCO**, en uso de sus facultades, competencias y obligaciones contractuales procedieron a visita técnica en atención al artículo segundo del Auto No 0310 del 10 de abril de 2025 del expediente No114 de 06 de agosto de 2024, con el fin de realizar evaluación y concepto sobre la viabilidad ambiental en la franja de playa del sector primera ensenada, municipio de Coveñas.

Durante el recorrido, fuimos acompañados por CARLOS VITOLA en calidad de administrador y gerente del hotel; inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área a intervenir con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con el celular Samsung Galaxy A24, en el que se identificaron los principales aspectos ambientales para evaluar la solicitud.

4.1. Observaciones en campo:

El recorrido efectuado en campo, se realizó en al área de la playa objeto de la solicitud, evidenciando lo siguiente:

Se observaron seis (06) quioscos en material no permanente, cuatro (04) estructuras movibles tipo camas asoleadoras, que no se encontraron en uso, una (01) barra tipo bar movable en madera.

Dentro del área objeto de la solicitud, se identificó un individuo forestal de la especie Cocos nucifera.

Por último, no se evidenciaron actividades o labores relacionadas con la ejecución del proyecto sujeto a viabilidad ambiental.

9



310.53
EXP No. 114 DE 06 DE AGOSTO DE 2024
VIABILIDAD AMBIENTAL



NO - 0597

RESOLUCIÓN No.

22 AGO 2025

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

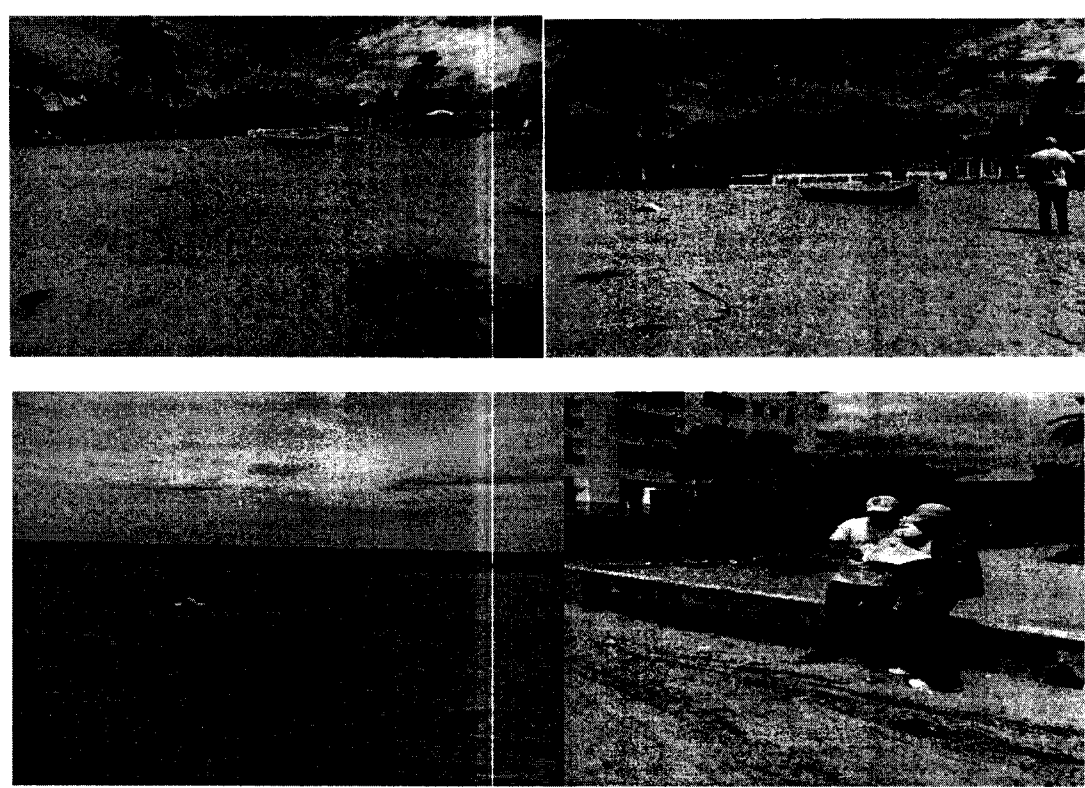


Figura 2, 3, 4 y 5. Verificación en campo del área objeto de la solicitud.

4. CONSIDERACIONES TECNICAS

Las playas de cualquier país componen un pilar importante en su desarrollo económico, es por esto que el sector donde solicitan la ocupación para la instalación de carpas, es una playa de uso principalmente turístico y residencial, denominado por Pranzini (2017) como de sol, playa y arena (sun, sea and sand), es ampliamente conocido a nivel mundial por ser una de las actividades económicas más importantes en las playas, la cual debe gestionarse correctamente para tener sostenibilidad en estos ecosistemas (Yepes, 2002a), ya que el turismo intensivo, en ocasiones, influye negativamente sobre el medio ambiente y la cultura local, debido a daños causados por la contaminación de desechos líquidos y sólidos por los establecimientos cercanos a las playas y sus visitantes.

Otra de las principales problemáticas que se presentan en el ecosistema de playas son los procesos erosivos, causados por eventos naturales como el ascenso del nivel del mar, la carencia de fuentes productoras del material sedimentario, el aumento del número e intensidad de los fenómenos de origen meteorológicos y los movimientos sísmicos, entre otros. Sin embargo, existen mecanismos y acciones legales que ayudan a reducir el impacto causado por estos fenómenos, como la creación de espolones y rompeolas; los cuales están presentes en la zona a intervenir.

Sin embargo, las estructuras a instalar corresponden a un (01) kiosco en madera (no permanente), acompañado de mesas, sillas y camas asoleadoras, que serán retiradas al finalizar cada jornada o al cierre del servicio del Hotel Los Hermanos. Donde no se prevé el



310.53
EXP No. 114 DE 06 DE AGOSTO DE 2024
VIABILIDAD AMBIENTAL



NO-0597

22 AGO 2025

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

uso de cimientos, concreto u otro tipo de infraestructura fija, y no se realizarán movimientos de tierra ni actividades de relleno.

La instalación de mobiliario, está proyectada en un sector de uso turístico tradicional de la Primera Ensenada, en una playa arenosa abierta, fuera de zonas de vegetación duna costera, manglar o cuerpos de agua dulce y no se encuentra en área de anidación de tortugas marinas.

Además, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2, las actividades que requieren licencia ambiental corresponden a aquellas que por su naturaleza, magnitud o ubicación pueden generar deterioro notable del ambiente y dado que, la instalación propuesta es de carácter liviano, no permanente y removible, no está sujeta a licenciamiento ambiental, ni requiere la elaboración de un Plan de Manejo Ambiental (PMA).

Igualmente, conforme a lo establecido por los ARTÍCULOS 49 Y 50 de la Ley 99 de 1993, la intervención no representa un riesgo para los recursos naturales ni implica una alteración sustancial del entorno, por lo cual no se considera como actividad de alto impacto ambiental. En ese sentido, se reitera que la instalación de mobiliario turístico desmontable en zona de playa, que no conlleva obras civiles ni alteración de cobertura natural, sin embargo, a pesar de que no requiera una licencia ambiental específica, sí debe cumplir con las disposiciones del ordenamiento territorial y el uso público del espacio marítimo conforme a lo que disponga la Dirección General Marítima – DIMAR.

Con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas ambientales y normativas, la Subdirección de Asuntos Marino y Costero de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE:

5. CONCEPTÚA

PRIMERO: Por los motivos anteriormente expuestos, se considera **AMBIENTALMENTE VIABLE**, desde el punto de vista técnico el área de mil trescientos setenta y dos metros cuadrados (1,372 mt²), al señor **JESUS BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía No.6.314.099; para trámite de concesión de playa. El área se ubica en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas de ubicación geográfica del área sujeta a viabilidad.

• Puntos	• MAGNA SIRGAS- Origen • Coordenadas Geográficas			
	• Este	• Norte	• Longitud	• Latitud
• 1	• 4707242,505	• 2598719,539	• 75°40'0.19" W	• 9°24'29.19" N
• 2	• 4707286,958	• 2598747,919	• 75°39'58.74" W	• 9°24'30.12" N
• 3	• 4707271,377	• 2598770,292	• 75°39'59.26" W	• 9°24'30.85" N
• 4	• 4707230,016	• 2598741,268	• 75°40'0.61" W	• 9°24'29.89" N

De igual manera, se **VIABILIZA** el desarrollo de actividades menores, como la instalación de mobiliaria no permanente y temporal, en las siguientes cantidades:

Tabla 2. Mobiliaria a instalar en el área playa.

MOBILIARIO DE PLAYA	
KIOSCO PRINCIPAL	1 UNIDAD
SILLAS ASOLEADORAS	10 UNIDADES



310.53
EXP No. 114 DE 06 DE AGOSTO DE 2024
VIABILIDAD AMBIENTAL

No - 0597

RESOLUCIÓN No.

22 AGO 2025

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CAMAS ASOLEADORAS	18 UNIDADES
MESAS	28 UNIDADES

SEGUNDO: Para el buen desarrollo de la viabilidad otorgada, el señor **JESUS BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía No.6.314.099, deberá cumplir con las siguientes prohibiciones:

- Se prohíbe la construcción de estructuras permanentes sobre la playa, como también la instalación de mobiliarios, estructuras, elementos y cualquier ocupación temporal que no esté contemplada en la presente viabilidad ambiental.
- Para la instalación de la mobiliaria no se deberá clavar, ni cortar el árbol de la especie Coco (*Cocus nucifera*), registrado en la visita técnica realizada al área destinada para la concesión de playa. En caso tal, sea necesario para el desarrollo del proyecto, llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal, deberán ser debidamente diligenciados ante la autoridad ambiental.
- No pintar el árbol, ni aplicar productos químicos de ningún tipo sin previa autorización de la autoridad ambiental.
- La instalación de mobiliaria, que no se enmarquen dentro de los usos permitidos.
- El tránsito y parqueo de todo tipo de vehículos y maquinarias.
- Se restringe el uso de altoparlantes y amplificadores a horarios y decibeles permitidos; salvo para prevención de desastres, atención de emergencias y difusión de campañas de salud y/o educación ambiental. La utilización de tales instrumentos o equipos en eventos culturales, deportivos, religiosos o políticos requiere permiso previo de la autoridad competente. (Art.44, Dec.948/95 o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya).
- Se restringe el uso de pitillos o pajitas de material plástico y plásticos de un solo uso en el área viabilizada, así como también su disposición en la arena o en el agua de mar; acorde con lo estipulado en la **Ley 2232 de 07 de julio de 2022**. El peticionario de la presente viabilidad ambiental, deberá informar a los usuarios sobre esta medida.
- La extracción, almacenamiento, transporte, comercialización y utilización de arena o cualquier otro material o elemento natural.
- Se prohíbe disponer temporal o definitivamente escombros o residuos de construcción (RCD), sobre el área de playa.
- Se prohíbe la extracción, destrucción, afectación o daño de la fauna o flora del área de playa o sus zonas de influencia.
- Se restringe el mantenimiento de embarcaciones sobre el área de playa.
- El manejo inadecuado de la disposición de residuos sólidos y líquidos.
- Se prohíbe realizar quemas y fogatas directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas, el uso de gas y/o líquidos inflamables en las playas.

310.53
EXP No. 114 DE 06 DE AGOSTO DE 2024
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. **0597**

22 AGO 2025

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *En general, queda prohibido el desarrollo de cualquier actividad que constituya una infracción ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.*

TERCERO: Para fomentar el manejo sostenible de la playa el señor **JESUS BURGOS** identificado con cedula de ciudadanía No.6.314.099, representante legal del Hotel Los Hermanos y responsable de esta viabilidad deberá cumplir las siguientes medidas ambientales:

- *Cumplir con la capacidad de carga establecida para el área concesionada.*
- *El peticionario no deberá superar la cantidad de la instalación mobiliaria viabilizada en el presente concepto de instalación de mobiliaria.*
- *Instalar puntos ecológicos con canecas debidamente rotuladas para la adecuada disposición de residuos sólidos y mantener limpia el área donde se desarrolla la actividad. Todos los residuos deberán ser retirados una vez terminada la jornada de trabajo diario.*
- *Informar a los turistas y demás usuarios, sobre la adecuada disposición de residuos sólidos.*
- *No se permiten vertimientos y deberá informar oportunamente cualquier caso de vertimientos, de residuos o alteración de estado natural de las playas.*

CUARTO: EL presente concepto técnico, solo otorga la Viabilidad Ambiental para la construcción e instalación mobiliaria deberá surtir los trámites pertinentes a las diferentes entidades competentes como la Dirección General Marítima - DIMAR y Alcaldía municipal, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

QUINTO: En caso que la Corporación verifique que esta Viabilidad está siendo ejecutada sin los permisos, concesión o autorizaciones respectivas, esta situación dará lugar a dejar sin efecto lo otorgado mediante el presente concepto técnico, en consideración a lo dispuesto en el inciso anterior.

SEXTO: El peticionario deberá entregar a esta Corporación, posteriormente de surtir el proceso de permiso y/o concesión de ocupación temporal otorgada por las entidades competentes (DIMAR, Alcaldía Municipal), copias del mismo.

SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, podrá derogar la viabilidad ambiental concedida, cuando la dinámica o condiciones generales de la playa así lo requieran.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la constitución política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 98)



310.53
EXP No. 114 DE 06 DE AGOSTO DE 2024
VIABILIDAD AMBIENTAL

Nº-0597

RESOLUCIÓN No.

22 AGO 2025

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

numeral 8). Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado “DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE”, en el artículo 80 dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible; su conservación, restauración o sustitución además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible ...”

Que el artículo 30 de la precitada Ley establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazada s por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 10761 de 26 de mayo de 2015, que compilo el Decreto 2041 de 2014 establece que " este tipo de proyecto no requiere de Licencia Ambiental, lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente los permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables “.

Que el artículo 169 del decreto - ley 2324 de 1984 establece: **Concesiones**. La Dirección General Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar exigirá para tal fin los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud formal de concesión ante la Dirección General Marítima y Portuaria, por intermedio de las Capitanías de Puerto, indicando ubicación y linderos del terreno o zona en que se quiere construir, así como su extensión.
2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:
 - a) Una certificación del alcalde o autoridad policiva correspondiente en la cual conste que el terreno sobre el cual se va a construir no está ocupado por otra persona; que no está destinado a ningún uso público, ni a ningún servicio oficial; que la



310.53
EXP No. 114 DE 06 DE AGOSTO DE 2024
VIABILIDAD AMBIENTAL



NO-0597

22 AGO 2025

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

construcción proyectada no ofrece ningún inconveniente a la respectiva municipalidad;

- b) Los planos de la construcción proyectada, levantados por personas o firmas autorizadas para estos fines;
- c) Un concepto de la autoridad ambiental de la jurisdicción, en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

Analizada y evaluada la información contenida en el **Expediente No. 114 de 06 de agosto de 2024**, presentada por el señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 6.314.099**, representante legal del **Hotel Los Hermanos**, y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se tomarán las decisiones.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR VIABILIDAD AMBIENTAL para el proyecto **“AMUEBLAMIENTO DE PLAYA HOTEL LOS HERMANOS”**, presentada por el señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 6.314.099**, representante legal del **HOTEL LOS HERMANOS**, el cual comprende un área descrita en el siguiente cuadro de coordenadas:

• Puntos	• MAGNA SIRGAS- Origen • Coordenadas Geográficas			
	• Este	• Norte	• Longitud	• Latitud
• 1	• 4707242,505	• 2598719,539	• 75°40'0.19" W	• 9°24'29.19" N
• 2	• 4707286,958	• 2598747,919	• 75°39'58.74" W	• 9°24'30.12" N
• 3	• 4707271,377	• 2598770,292	• 75°39'59.26" W	• 9°24'30.85" N
• 4	• 4707230,016	• 2598741,268	• 75°40'0.61" W	• 9°24'29.89" N

Parágrafo: Se **VIABILIZA** el desarrollo de actividades menores, como la instalación de mobiliaria no permanente y temporal, en las siguientes cantidades:

MOBILIARIO DE PLAYA	
KIOSCO PRINCIPAL	1 UNIDAD
SILLAS ASOLEADORAS	10 UNIDADES
CAMAS ASOLEADORAS	18 UNIDADES
MESAS	28 UNIDADES



310.53
EXP No. 114 DE 06 DE AGOSTO DE 2024
VIABILIDAD AMBIENTAL



NO-0597

RESOLUCIÓN No.

22 AGO 2025.

()
“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: : Para el buen desarrollo de la viabilidad otorgada, el señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 6.314.099**, deberá cumplir con las siguientes prohibiciones:

- Se prohíbe la construcción de estructuras permanentes sobre la playa, como también la instalación de mobiliarios, estructuras, elementos y cualquier ocupación temporal que no esté contemplada en la presente viabilidad ambiental.
- Para la instalación de la mobiliaria no se deberá clavar, ni cortar el árbol de la especie Coco (*Cocus nucifera*), registrado en la visita técnica realizada al área destinada para la concesión de playa. En caso tal, sea necesario para el desarrollo del proyecto, llevar a cabo actividades de aprovechamiento forestal, deberán ser debidamente diligenciados ante la autoridad ambiental.
- Se prohíbe pintar los árboles y la aplicación productos químicos de ningún tipo sin previa autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de mobiliaria, que no se enmarquen dentro de los usos permitidos.
- Se prohíbe el tránsito y parqueo de todo tipo de vehículos y maquinarias.
- Se restringe el uso de altoparlantes y amplificadores a horarios y decibeles permitidos; salvo para prevención de desastres, atención de emergencias y difusión de campañas de salud y/o educación ambiental. La utilización de tales instrumentos o equipos en eventos culturales, deportivos, religiosos o políticos requiere permiso previo de la autoridad competente. (Art.44, Dec.948/95 o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya).
- Se restringe el uso de pitillos o pajitas de material plástico y plásticos de un solo uso en el área viabilizada, así como también su disposición en la arena o en el agua de mar; acorde con lo estipulado en la **Ley 2232 de 07 de julio de 2022**. El peticionario de la presente viabilidad ambiental, deberá informar a los usuarios sobre esta medida.
- La extracción, almacenamiento, transporte, comercialización y utilización de arena o cualquier otro material o elemento natural.
- Se prohíbe disponer temporal o definitivamente escombros o residuos de construcción (RCD), sobre el área de playa.
- Se prohíbe la extracción, destrucción, afectación o daño de la fauna o flora del área de playa o sus zonas de influencia.
- Se restringe el mantenimiento de embarcaciones sobre el área de playa.
- Se prohíbe el manejo inadecuado de los residuos sólidos y líquidos.

RESOLUCIÓN No.

No - 0597

22 AGO 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Se prohíbe realizar quemas y fogatas directamente en el suelo de la playa, arena, piedras o rocas, el uso de gas y/o líquidos inflamables en las playas.
- En general, queda prohibido el desarrollo de cualquier actividad que constituya una infracción ambiental de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO: Para fomentar el manejo sostenible de la playa, el señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.314.099**, representante legal del **HOTEL LOS HERMANOS** y responsable de esta viabilidad deberá cumplir las siguientes medidas ambientales:

- Cumplir con la capacidad de carga establecida para el área concesionada.
- El peticionario no deberá superar la cantidad de la instalación mobiliaria viabilizada en el presente acto administrativo de instalación de mobiliaria.
- Instalar puntos ecológicos con canecas debidamente rotuladas para la adecuada disposición de residuos sólidos y mantener limpia el área donde se desarrolla la actividad. Todos los residuos deberán ser retirados una vez terminada la jornada de trabajo diario.
- Informar a los turistas y demás usuarios, sobre la adecuada disposición de residuos sólidos.
- No se permiten vertimientos y deberá informar oportunamente cualquier caso de vertimientos, de residuos o alteración de estado natural de las playas.

ARTICULO CUARTO: El señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.314.099**, representante legal del **HOTEL LOS HERMANOS**, deberá presentar ante **CARSUCRE**, un informe a la culminación de la construcción del proyecto con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto y las contenidas en el documento técnico.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto que pueda afectar los ecosistemas, deberá ser notificado a **CARSUCRE** en forma inmediata, para que la Corporación tome las determinaciones del caso.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, solo otorga la Viabilidad Ambiental para la construcción e instalación mobiliaria. El señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.314.099**, representante legal del **HOTEL LOS HERMANOS**, deberá surtir los trámites pertinentes ante las diferentes entidades competentes, como la Dirección General Marítima – DIMAR y Alcaldía Municipal, conforme a lo establecido en las normas vigentes.



310.53
EXP No. 114 DE 06 DE AGOSTO DE 2024
VIABILIDAD AMBIENTAL



NO - 0597

RESOLUCIÓN No.

22 AGO 2025

"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEPTIMO: En caso de que esta Autoridad Ambiental verifique que esta Viabilidad está siendo ejecutada sin los permisos, concesiones o autorizaciones respectivas, esta situación dará lugar a dejar sin efectos lo otorgado mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.314.099**, representante legal del **HOTEL LOS HERMANOS**, deberá entregar a **CARSUCRE**, copia del permiso y/o concesión de ocupación temporal otorgada por las entidades competentes (**DIMAR y Alcaldía Municipal**).

ARTICULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE**, podrá revocar la viabilidad ambiental concedida, cuando la dinámica o condiciones generales de la playa así lo requieran.

ARTICULO DECIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del Proyecto: **"AMUEBLAMIENTO DE PLAYA HOTEL LOS HERMANOS"**, será responsabilidad única y exclusiva del señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.314.099**, en su condición de representante legal del **HOTEL LOS HERMANOS**.

ARTICULO UNDÉCIMO: Las medidas y obligaciones que contiene este acto administrativo, se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una (1) anual reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de **CARSUCRE**. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el termino, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Al señor **JESUS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.314.099**, representante legal del **HOTEL LOS HERMANOS**, le es aplicable lo dispuesto en la **Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por **CARSUCRE**.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Hace parte integral de la presente resolución el **CONCEPTO TECNICO No. 0191 de 03 de julio de 2025**, rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.



310.63
EXP No. 114 DE 06 DE AGOSTO DE 2024
VIABILIDAD AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

NO-0597

22 AGO 2025

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO DECIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero y undécimo, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, prohibiciones y obligaciones dará pie para iniciar proceso sancionatorio ambiental de conformidad a lo establecido en la ley 1333 del 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JESÚS ABEL BURGOS PEÑA**, identificado con **C.C No. 6.314.099**, en la calle 5 No. 8C – 180 Coveñas, Sucre, y a los correos electrónicos: jesusabel.burgosp@gmail.com y info@hotelloshermanos.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	JESUS RAFAEL MUÑOZ VILLARREAL	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TAMARA G.	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S. G.	
APRÓBO	HERMAN GARCIA VITOLA	SECRETARIO GENERAL (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			